



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-89
(24 de febrero de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019¹, después de agotada la etapa probatoria de exhibición de cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas”

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren los artículos: 101 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, 74, 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011; según lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, verificada la información suministrada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, recibida en esta Seccional el día 23 de febrero de 2021-5:36 p.m.-, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y del Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por medio de la Resolución No. CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2019.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A se dispuso conceder diez (10) días, a partir del día siguiente a la desfijación de la misma, desde 27 de junio hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Que por Resoluciones No. CSJVAR19-491 del 09 de agosto de 2019 y CSJVAR19-496 del 14 de agosto de 2019, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la

¹ Mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019², excepto aquellos en los cuales, además, se solicitó la prueba de exhibición del cuadernillo de preguntas y de la hoja de respuestas.

Frente a la solicitud de exhibición, es pertinente advertir que aunque la convocatoria al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Valle del Cauca, previsto por los Acuerdos No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017. es a nivel Seccional; la elaboración de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, y su calificación, fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato que celebró el Consejo Superior de la Judicatura con la mencionada entidad educativa. Por lo expuesto, la facultad y competencia para determinar la fecha, hora, lugar, protocolos y la logística, para la exhibición de documentos, correspondía al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial- en coordinación con la Universidad Nacional.

Que el día 01 de noviembre del 2020, previa citación en la página web de la Rama Judicial, la Unidad de Administración de Carrera Judicial en cooperación con la Universidad Nacional, realizaron la exhibición del cuadernillo de preguntas y de la hoja de respuestas, a los concursantes que la habían solicitado con la interposición del recurso. Agotada esta etapa probatoria, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la jornada de exhibición, los concursantes estaban habilitados para presentar adición al recurso de reposición interpuesto.

Los resultados de la exhibición fueron entregados a esta Seccional, por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, vía electrónica, el día 23 de febrero de 2021-5:36 p.m.-.

Conforme a lo expuesto, corresponde a esta Corporación resolver los recursos de reposición que se encontraban pendientes del resultado de la prueba de exhibición, interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

II. RECURRENTES

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el siguiente cuadro, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la Resolución No CSJVAR19-309 del 2019, quienes solicitaron, además, la prueba de exhibición del cuadernillo de preguntas y de la hoja de respuestas; y algunos, presentaron adición al escrito del recurso (posterior a la jornada de exhibición). Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes hacen referencia, de manera general, a la exhibición del cuadernillo y de la hoja de respuestas y, en algunos casos particulares, a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se agrupan así:

- a. Revisión manual.
- b. Solicitud de copia del cuadernillo y hoja de respuestas-prueba de exhibición-.
- c. Metodología y criterios de calificación.
- d. Preguntas ambiguas, eliminatorias y/o cuestionadas.

² Acto administrativo notificado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), el 20 de mayo del 2019.

Ahora, para la resolución de los recursos de reposición, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

A continuación, se relacionan los recurrentes y las causales agrupadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente.

No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición		
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO	
1	1144128236	ACEVEDO CARMONA JOHNY ALEXANDER	x	x		x	x			X			X
2	31983535	ACOSTA DEVIA MIREYA	x		x	x	x			X			X
3	1061701046	AGUIRRE ALVARADO CARLA	x		x	x					X		
4	1121820034	AGUIRRE DÍAZ SAMUEL ALFREDO	x		X	x	X				X		
5	1116262313	ALVAREZ GARTNER JENNY MERCEDES	x	x	x	x	x				X		
6	1143863426	ALVAREZ PAMELA	x	x	x	x					X		
7	1143826267	APONTE TAPIERO EDNA LIESELL	x	x	x	x					X		
8	29178455	ARBOLEDA GRANADA ANGELA PATRICIA	x	x		x					X		
9	1115066976	ARCE CASTAÑEDA JESSICA ALEJANDRA	x		X	x	X				X		
10	1113518970	BALDRICH PEREA JOHNNY DAVID	x	x		x	x				X		
11	66954482	BARRERA VALENCIA YOVANA	x	x	x	x	x			X		X	
12	67002712	BARRERA VIEDMA ERIKA MILENA	x	x		x	x	X	X				X
13	1113527495	BAZANTE RAMIREZ LUZ ADRIANA	X	X	X	X	X	X			X		
14	14590408	BERRIO DUQUE LEONARDO	x	x	x	x	x				X		
15	1116237372	CALAMBAS DIAZ LEIDY YOHANNNA	x	x	x	x	x	x			X		
16	1144133954	CAMPO AVENDAÑO DAVID ENRIQUE	x	x		x	x				X		
17	16865821	CAÑAR RICAURTE CHRISTIAN DAVID	x	x		x	x			X		X	
18	1143866011	CARVAJAL CRISTIAN FERNANDO	x		x	x	x	x			X		
19	38669618	CASTAÑEDA MERA EBRI YISSED	x	x	x	x					X		
20	1085289493	CASTRO BASTIDAS KAROL ROCIO	x	x	x	x	x				X		
21	1115071499	CERON PEÑALOSA GEYSON ORLANDO	x	x		x					X		
22	16716668	CERON ZARATE ANIBAL ALBERTO	X	X		X	X			X		X	
23	52509257	CHAPETON SARMIENTO ANGIE CAROLINA	X	X	X	X	X	X			X	X	
24	1062321509	CHARA MORENO MELISSA ALEJANDRA	X		x	X	X				X		
25	1061722102	CIFUENTES ALBAN ANDRES MAURICIO	x	x	x	x	x				X		
26	16701830	CORDOBA CUENCA VICTOR HUGO	X		X	X	X			X			X
27	1017255916	DAZA LOPEZ ANDRES CAMILO	x	x		x	x				X		
28	1054682533	DIAGAMA PINZON EDGAR LIZANDRO	x	x	x	x					X		
29	6498809	DÍAZ GUTIÉRREZ ANDRES FERNANDO	x	x		x	x				X		

No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO
30	66780686	DIAZ RAMIREZ ANA MARIA	x		x	x				X		
31	1130599227	DUQUE HERNANDEZ CINDY VANESSA	x	x		x	x			X		
32	16770734	DUSSAN TULANDE RICARDO	x	x	x	x	x	x	X		X	
33	6405507	ENRIQUEZ JIMENEZ ALEXANDER ANIBAL	x	x		x	x			X		
34	1085293201	ESPAÑA OCAÑA XIMENA	x	x	x	x	x			X		
35	1113309535	ESPINOSA MARIN YESSICA FERNANDA	x	x	x	x	x			X	X	
36	16753779	FIGUEROA HERNANDEZ FABIAN	x	x	x	x				X		
37	14651602	FLOR HERRERA LUIS ALFREDO	x		x	x	x			X		
38	87218269	FLOREZ GUERRERO JAIRO IVAN	x			x	x			X		
39	1113037094	GAMBA VALENCIA JOHAN MAURICIO	x	x	x	x		x		X		
40	1130636199	GARCIA HENAO LEYDI YUMARA	x	x		x	x			X		
41	1144196655	GARCIA HERNANDEZ MICHELLE								X		
42	1075219980	GARCIA TORRES ANDRES FELIPE	x	x	x	x	x			X		
43	31576461	GARCIA ZUÑIGA TATIANA	x	x		x	x		X			X
44	10591365	GIRON MORENO GREGORIO	x		x	x	x			X		
45	1107052547	GIRON MUÑOZ ESTEFANY	x		x	x	x			X		
46	1116252883	GOMEZ LARROTA JAVIER ORLANDO	x	x	x	x	x			X		
47	1116273799	GOMEZ LONDOÑO ANTONIO	x			x	x			X		
48	1121874636	GONZALEZ CANO LAURIS ARTURO	x	x	x	x	x			X		
49	14898678	GRISALES MURILLO URIEL	X	X	X	X				X		
50	1113304274	GUTIERREZ GRISALES DIEGO FELIPE	x	x		x	x			X		
51	94521597	GUTIERREZ ZAPATA ANDRES FELIPE	x	x	x	x	x		X		X	
52	1113675962	GUZMAN JIMENEZ GABRIEL	x	x		x		x		X		
53	31202020	HENAO MUÑOZ JUDITH	x			x	x			X		
54	1130628337	HENAO ORTIZ YOSMAN NORBEY	x	x		x	x			X		
55	1116243536	HERNANDEZ CASTRO ALEJANDRA	X	X	X	X	X			X		
56	34513543	HERNANDEZ DOMINGUEZ JANETH	x	x	x	x	x			X		
57	29817242	HURTADO VALENCIA SONIA AMPARO	x		x	x	x			X		
58	1143928329	JARAMILLO ALARCON YENCY	x		x	x	x		X			X
59	6105683	LIZARAZO PARRA LEONARDO	x	x		x	x			X		
60	1089744772	LOPEZ CABAL MARIA OFELIA	x		x	x	x			X		
61	53083697	LOPEZ OLAYA AZYADE	x	x		x		x		X		
62	94391369	LOZANO CIFUENTES FABIO ANDRES	x		x	x	x	x		X		
63	1116248975	MARIN DAMELINES LEIDY JOHANNA	x		X	X	X	X		x		
64	94071464	MARIN RAMOS MIGUEL FERNANDO	X	X	X	X				X		
65	14565883	MARTINEZ TORO EDWIN ORLANDO	x	x	x	x	x			X		
66	16662906	MEDINA RODRIGUEZ EIVAR ROLANDO	x	x	x	x		x	X		X	

No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO
67	16289160	MIRANDA MOSQUERA DIEGO	x	x		x	x			X		
68	1144196668	MORALES PAVA LIBY FERNANDA	x	x	x	x				X		
69	1143976470	MORENO ALFONSO MIGUEL ANGEL	x	x		x	x			X		
70	29180331	MORENO BERNAL LUZ EDILMA	x		x	x				X		
71	31583542	MORENO QUINTERO LUZ ELENA	X	X	X	X	X			X		
72	16462687	MORENO SALCEDO ANDRES MAURICIO	x	x	x	x				X		
73	1118288777	MUNERA DOMINGUEZ DALIANA	x	x	x	x				X		
74	1118236688	MUÑOZ LOPEZ ADRIAN CAMILO	x		x	x	x			X		
75	59314970	NARVAEZ PAZ JHOANA MILENA	x			x	x	x		X		
76	66917595	NIEVES ROMAN JOHANA LUISA	x	x		x				X		
77	1144026404	NIÑO VIVEROS ANDRES FERNANDO	x	x	x	x	x			X		
78	66866395	ORDOÑEZ MORALES MARTHA CECILIA	x		x	x	x		X			X
79	16795665	ORTEGON LADINO ALEXANDER	x	x		x				X		
80	16654523	ORTIZ BANGUERA IVAN	x		x	x	x		X			X
81	1094916615	ORTIZ NARANJO YENY CAROLINA	x	x	x	x	x			X		
82	41948370	OSPINA CASTAÑO ADRIANA	X	X	X	X	X			X		
83	65704652	PAVA LOZANO SANDRA MILENA	x	x	x	x	x	x	X		X	
84	1130636765	PEÑA CARDOZO JOSE ALFREDO	x		x	x	x			X		
85	80147567	PEREZ INFANTE ALEXANDER	X	X	X	X	X			X		
86	66959808	PRADO DE LA GUARDIA INDRA	x	x	x	x	x			X		
87	1130601581	PUERTA YEPES JOSE FRANCISCO	x	x		x	x			X		
88	1115077962	QUINTERO ALZATE CESAR ALBERTO	x	x	x	x	x	x		X		
89	16740322	RAMOS CASTILLO EIBAR	x	x	x	x	x		X			X
90	1115067420	RESTREPO PIAY MIGUEL ANGEL	x	x	x	x	x	x		X		
91	1130611839	REYES RUEDA RAFAEL ENRIQUE	x			x	x	x		X		
92	1112298518	RODRIGUEZ CELEMIN OSCAR EDUARDO	x	x	x	x	x			X		
93	67040239	RODRIGUEZ OCAMPO HERCILIA	x	x	x	x	x			X		
94	1085269491	RODRIGUEZ ORTEGA JAMIER DAVID	X	X	X	X		X		X		
95	1112784954	RODRIGUEZ PEREZ VICTOR DANIEL	x	x	x	x	x			X		
96	1090382858	ROJAS CAMACHO PAOLA JOHANNA	x	x	x	x	x			X		
97	1130606000	RUGELES OCAMPO LINA MARCELA	x	x	x	x	x			X		
98	25290707	SANCHEZ CALAMBAS ADRIANA PATRICIA	x	x	x	x	x			X		
99	1130620286	SANCHEZ CURE MARIA ANDREA	x	x	x	x				X		
100	30300339	SANCHEZ OSPINA NORA	x		x	x	x	x		X		
101	1116239728	SANCHEZ PEÑARANDA PAOLA ANDREA	X		X	X	X			X		
102	66713992	SANCHEZ TORO LUZ PATRICIA	X	X	X	X	X			X	X	

No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO
103	34605230	SANDOVAL PAULA ANDREA	x	x		x	x			X		
104	1107098978	SEGURA CAMPO ANGEL ESTEBAN	x	x		x	x			X		
105	1130614884	SEGURA OCHOA DIEGO FERNANDO	X	X	X	X	X			X		
106	1144048647	SERTUCHE VARELA MARIANA	x	x	x	x	x			X		
107	1036628952	SUAREZ CANO ALEJANDRO	x			x	x			X		
108	94442066	SUAREZ RIASCOS DIDIER ARLEY	x	x		x				X		
109	1061769551	TANGARIFE DORADO ISABEL CRISTINA	x	x	x	x	x	x	X			X
110	94074353	TERREROS MORA ALFONSO	x	x		x	x	x	X		X	
111	34564798	TORRES MUÑOZ SANDRA LUCIA	X		X	X				X		
112	1130627036	TRUJILLO DUCON ELIZABETH	x	x	x	x	x	x	X		X	
113	16932930	VELASQUEZ CRUZ HUGO FERNEY	x	x		x	x			X		
114	31565294	VELEZ SANCHEZ SAYDE ADRIANA	x		x	x		x		X		
115	1116280932	VILLADA HERNANDEZ RAUL ALBERTO	x	x	x	x	x			X		
116	1113674213	VILLADA SALGADO NATHALY	x	x	x	x	x			X		
117	16940282	ZAPATA ANGULO JAIR	x	x	x	x				X		
118	38610584	ZULETA GONZALEZ KATHERINE	x	x	x	x	x			X		
119	1059354180	ZUÑIGA SAMBONI SOLVAY	x	x	x	x	x			X		

Cuadro No. 1

III. FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Si bien es cierto que la convocatoria al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Valle del Cauca, previsto por el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, **es a nivel Seccional**; la revisión de todos los documentos presentados al momento de la inscripción, la elaboración de la prueba, y la calificación, fue realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la contratista Edured, y de la Universidad Nacional; razón por la cual, la resolución de los recursos de reposición, se profiere con base en las explicaciones y pronunciamientos realizados por las referidas entidades, en los siguientes términos:

a. Revisión manual.

Frente a esta petición la Universidad Nacional informó "...luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas, En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera..."

b. Solicitud de copia del cuadernillo y hoja de respuestas- Exhibición.

Frente a las solicitud de copia de los cuadernillos del examen, hojas de respuestas y claves de respuesta, así como la información y documentación relacionada con la prueba de conocimientos y aptitudes, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que

constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveerlos cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 CP.)". Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetarlos lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

Se colige de la anterior Sentencia que no es dable levantar la reserva, una vez, son aplicadas las pruebas de conocimiento, pues, tales cuestionarios hacen parte de un "banco de preguntas" que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Aunado a lo anterior, igualmente en la Sentencia de la Corte Constitucional T-180 de 2015 con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio. respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(...)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**" (Negrilla fuera de texto).*

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estipula:

"Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)." (Subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

c. Metodología y criterios de calificación.

Sobre sus peticiones subsidiarias, relacionadas con la forma y fórmula de calificación de la prueba y datos estadísticos, nos pronunciamos según la información suministrada por la Universidad Nacional, responsable de la prueba, la cual se transcribe a continuación:

- **"...Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento...**Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos..."
- **"...Datos Estadísticos...**En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, le manifestamos que el promedio es el resultado

de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos...”

- “**...Parámetros de calificación...**La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria...”
- “**...Lectura óptica...**De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio (sic) del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad...”
- “**...Forma de calificación, metodología de evaluación...**La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria...”
- “**...Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación Para (sic) obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes...**Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria...”

“...Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$...”

“...A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada...”

“...En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados...”

“...Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia...”

- “...**Metodología de calificación**...La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria...”
- “...**Fórmula de calificación**...La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe.

- “...**Justificación de la escala de calificación**...A partir del acuerdo de convocatoria CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada...”

“...En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados...”

“...Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia...”

- “...**Validez de las pruebas**...En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas...”

- “...**Probabilidad de respuesta de cada ítem**...Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada...”
- “...Concepto...sobre la **capacidad de las pruebas realizadas**. Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección...”
- “...**Componentes, longitud, contenidos y nivel de dificultad de las pruebas de conocimientos**...Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado...”
- “...**Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas**...La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las siguientes fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante...”

“...Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos...”
- “...**Análisis psicométrico con fundamento en las respuestas de todos los examinados**...El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al CSJ. Este documento plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo...”
- “...**Estándar técnico internacionalmente aceptado que incluyen los procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el supuesto grupo de expertos encargados de la validación previa**...El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas. Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados...”
- “...**Estándar técnico internacionalmente aceptado para la utilización de la escala de calificación**...El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada T, propuesta por McCa/len 1922 (McCall, 1 922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z, de tal forma que los las (sic) calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros...”

“...La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original...”

“...En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 1 5; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas. En la escala 7" que propone la Universidad Nacional y que avala el CSJ, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica;

y valores que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira...”

– **Promedio de los puntajes por cargo.**

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42

d. Preguntas ambiguas, eliminatorias y/o cuestionadas.

Frente al argumento de las preguntas ambiguas o eliminatorias, la Universidad Nacional, manifestó:

- “**...Preguntas excluidas...**De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas...”
- “**...Concepto técnico sobre cada una de las preguntas de las pruebas...**(Numero de pregunta, universidad constructora de la pregunta, nombre del constructor y su experticia del derecho, contenido del eje temático, competencia cognitiva empleada (taxonomía de bloom - recordar, entender, aplicar, analizar), dominio de conocimiento, dificultad estimada de la pregunta, (alta, media, baja), tiempo estimado de resolución, bibliografía, soporte, justificación empleado para la situación o contexto, bibliografía, soporte, justificación empleado para el enunciado, bibliografía, soporte, justificación para la opción de respuesta, bibliografía, soporte, justificación para la opción de los distractores, pertinencia) El informe psicométrico que solicita es uno de los productos que se entregarán al CSJ como parte de las obligaciones contractuales. Este material es propiedad del CSJ y es esa entidad quien debe determinar su uso y acceso luego de que la Universidad Nacional haga entrega formal...”
- “**...Controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos...**Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

“...La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s)

psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados...”

- “...**Preguntas que presentaron mayor índice de dificultad, según el escaso número de participantes que lograron contestarlas acertadamente...**Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (alpha), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba...”
- “...**Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante...**Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional...”

“...La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados...”

“...Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación...”

- “...**Diferencia del componente o prueba de aptitudes de acuerdo con el cargo o especialidad...**De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura, “(...) *las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.*”, es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales...”

IV. RECURRENTES QUE PRESENTARON ADICIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN

De los aspirantes que solicitaron exhibición del cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas, veinte (20) asistieron a la jornada de exhibición realizada el día 01 de noviembre del 2020, por la Unidad de Administración de Carrera Judicial con el apoyo de la Universidad Nacional; de los cuales nueve (9) de ellos presentaron escrito de adición al recurso de reposición (posterior a la jornada de exhibición), como se detalla a continuación:

No.	Cédula	RECURRENTES	Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
			SI	NO	SI	NO
1	1144128236	ACEVEDO CARMONA JOHNY ALEXANDER	X			X
2	31983535	ACOSTA DEVIA MIREYA	X			X
3	66954482	BARRERA VALENCIA YOVANA	X		X	
4	67002712	BARRERA VIEDMA ERIKA MILENA	X			X
5	16865821	CAÑAR RICAURTE CHRISTIAN DAVID	X		X	
6	16716668	CERON ZARATE ANIBAL ALBERTO	X		X	
7	16770734	DUSSAN TULANDE RICARDO	X		X	
8	31576461	GARCIA ZUÑIGA TATIANA	X			X
9	94521597	GUTIERREZ ZAPATA ANDRES FELIPE	X		X	

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No.	Cédula	RECURRENTES	Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
			SI	NO	SI	NO
10	38856057	HERNANDEZ SALAZAR ELIZABETH	X			X
11	1143928329	JARAMILLO ALARCON YENCY	X			X
12	16662906	MEDINA RODRIGUEZ EIVAR ROLANDO	X		X	
13	66866395	ORDOÑEZ MORALES MARTHA CECILIA	X			X
14	16654523	ORTIZ BANGUERA IVAN	X			X
15	65704652	PAVA LOZANO SANDRA MILENA	X		X	
16	16740322	RAMOS CASTILLO EIBAR	X			X
17	1061769551	TANGARIFE DORADO ISABEL CRISTINA	X			X
18	94074353	TERREROS MORA ALFONSO	X		X	
19	1130627036	TRUJILLO DUCON ELIZABETH	X		X	
20	16701830	VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA	X			X

Cuadro No. 2

Los tres (3) recurrentes relacionados a continuación no asistieron a la jornada de exhibición y presentaron escrito de adición al recurso de reposición:

No.	Cédula	RECURRENTES
1	52509257	CHAPETON SARMIENTO ANGIE CAROLINA
2	1113309535	ESPINOSA MARIN YESSICA FERNANDA
3	66713992	SANCHEZ TORO LUZ PATRICIA

Cuadro No. 3

V. PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Frente a cada uno de los doce (12) escritos de adición al recurso de reposición, Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Nacional de Colombia la Universidad Nacional de Colombia, como responsable de la prueba de conocimiento, se pronunció en los siguientes términos:

YOVANA BARRERA VALENCIA

Cédula de ciudadanía 66954482

Cargo: Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo

Grupo: 12

Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

1. ERRORES EN EL CUADERNILLO DE RESPUESTAS QUE REQUIEREN UNA REVISIÓN MANUAL

Considera que el bajo puntaje obtenido se debe a errores en la lectura óptica de su cuadernillo siendo necesaria su revisión manual.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
----------------------	----------------	---------



Yovana Barrera Valencia	66.954.482	771,06
-------------------------	------------	--------

2. CONFUSIÓN EN LA FORMA DE ELABORAR LAS PREGUNTAS

Afirma que existen preguntas mal formuladas pudiendo llevar a varios resultados y pone como único ejemplo la siguiente: si x es a y y entonces z es a b solicita calificarla nuevamente o excluirla del cuestionario.

Fundamento de la Universidad Nacional:

"De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa".

3. NO HABERSE APLICADO LA METODOLOGÍA DE PUNTAJES A "ESCALAS ESTÁNDAR" DONDE ES OBLIGATORIO UTILIZAR PROMEDIOS Y CURVAS PARA LA CALIFICACIÓN FINAL Y SU APLICACIÓN EXCESIVAMENTE RESTRICTIVA.

Señala que para el cargo para el cual concursó no se aplicó una escala estándar puesto que solo 31 personas obtuvieron 800 o más puntos y la máxima calificación fue 980.25. ningún concursante sacó 1000, de igual manera considera que se aplicó de manera excesivamente restrictiva la metodología de puntuación.

Fundamento de la Universidad Nacional:

"Frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia"



4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Solicitó el número de aspirantes a su cargo y variables del resultado.

Fundamento de la Universidad Nacional:

Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a: **52**

En cuanto a la media de su grupo: **49,86767486**

Y la desviación estándar utilizada: **10,12579376**

Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia

CHRISTIAN DAVID CAÑAR RICAURTE

Cédula de ciudadanía 16865821

Cargo: Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito

Grupo 3

Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (adición después de la exhibición)

1. Señala que varias preguntas presentan irregularidades de fondo que inciden en la respuesta o que ofrecen varias respuestas correctas por lo que se deben recalificar o excluir, específicamente las siguientes:
 - 1.1. Señala que su respuesta a la pregunta 4 es mas plausible que la respuesta dada como correcta pues en este caso más que una comparación se trababa de preeminencia de otros juegos.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Cuando el autor menciona que el “Episcleros” griego y el “Harpastum” romano...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la estructura del texto, cuando se menciona que el "Episcleros" griego y el "Harpastum" romano eran más animados, el autor dice que “Muchos más animados eran...”, para comparar la información que se estaba dando con lo que se va a mencionar ahora; por lo tanto la intención es compararlos con lo que se venía hablando con anterioridad, es decir, compararlo con el kemari japonés que era el juego que se estaba describiendo antes de mencionar al juego griego y romano”.

1.2. Respecto a la pregunta 41 afirma que tanto la clave de respuesta asignada como la elegida por el recurrente son correctas ya que el estado social de derecho responde también a valores supremos dominantes.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sostener que Colombia es un Estado Social de Derecho...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional en múltiples sentencias ha señalado que la acepción Estado de derecho, se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas y se proyecta en la Carta Política en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos. (Sentencias SU-747/98, C-566/95, entre otras)”

1.3. En la pregunta 43 afirma que la diferencia entre desconcentrar y descentralizar radica en la autonomía administrativa y de gestión y no a la transferencia de funciones.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización”

1.4. Respecto a la pregunta 75 En la venta de la cosa ajena si la promesa de compraventa no se cumple, según el artículo 1808 del Código Civil, cualquiera de las partes puede exigir su resolución.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“En la venta de cosa ajena, si la persona no puede cumplir haciendo la transferencia de la...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1871. “VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida.”

ANÍBAL ALBERTO CERÓN ZARATE

Cédula de ciudadanía 16716668

Cargo: Secretario de Juzgado de Municipal

Grupo 3

Seccional del Valle del Cauca

Asunto: Adición al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Formulado contra la Resolución CSJVAR19-309 de mayo 17 de 2019.

1. Respecto a las preguntas de la prueba de aptitudes y conocimientos generales que presentaron ambigüedad en las opciones de respuesta, considerando que las mismas pueden contener opciones de respuesta válida, diferentes a las consideradas por la Universidad Nacional de Colombia en la plantilla de respuestas.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una

muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

2. Manifiesta que la ambigüedad en las opciones de respuesta se presentó en su caso específicamente en las preguntas 12, 21, 23 y 58.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre preguntas cuestionadas en los recursos

A continuación, la Universidad Nacional de Colombia presenta la fundamentación soporte de cada una de las preguntas cuestionadas por los aspirantes en los recursos interpuestos con ocasión de la exhibición de la prueba.

Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
Aptitudes	40	40
Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación”.

a. Pregunta No. 12:

“Donde la Universidad Nacional tiene como respuesta valida el numeral UNO (1) que corresponde fácticamente a la opción (A), cuando también admite como respuesta más lógica y acertada, la opción que yo marque en la hoja de respuestas, que es el numeral DOS (2) y corresponde a la opción (B)”.

Fundamento Universidad Nacional:

“12 Analice las siguientes frases:

- (1) y en la América meridional ocupa el tercer lugar después del Amazonas y el Paraná.
- (2) pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales,
- (3) El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo,



(4) tuvo en otro tiempo entre sus...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con el orden de las oraciones dadas en el contexto, se puede formar un texto coherente: El río Orinoco, comprendido íntegramente en territorio venezolano, pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales, tuvo en otro tiempo entre sus numerosos nombres indios el de Paragua, análogo al de Paraguay, y que significa también "agua grande"; Orinucu, voz tamanaca, empleada en 1531 por Diego Ordas, el primer explorador del río, tiene probablemente el mismo significado. El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo, y en la América meridional ocupa el tercer lugar: viene después del Amazonas y el Paraná".

b. Pregunta No. 21:

"Donde la Universidad Nacional tiene como respuesta valida la número UNO (1) que corresponde fácticamente a la opción (A), cuando también admite como respuesta lógica y valida, la opción que yo marque en la hoja de respuestas, que es la numero DOS (2) y corresponde a la opción (B)".

Fundamento Universidad Nacional:

"21 Gris es a negro de la misma...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta."

c. Pregunta No. 23:

"Donde la Universidad Nacional tiene como respuesta valida el número DOS (2) que corresponde fácticamente a la opción (B), cuando también admite como respuesta lógica y valida, la opción que yo marque en la hoja de respuestas, que es la numero UNO (1) y corresponde a la opción (A)".

Fundamento Universidad Nacional:

"23 _____ es a escenario como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar partes propias de dos edificaciones: teatro es a escenario como iglesia es a altar."

d. Pregunta No. 58:

"Donde la Universidad Nacional tiene como respuesta valida la número TRES (3) que corresponde fácticamente a la opción (C), cuando también admite como respuesta lógica y valida, la opción que yo marque en la hoja de respuestas, que es la numero CUATRO (4) y corresponde a la opción (D)".

Fundamento Universidad Nacional:

"58 Según John Stuart Mill es absolutamente imposible que al presente decidamos lo que las mujeres son o no son, y lo que pueden llegar a ser, dadas sus aptitudes naturales, pues, en vez de dejarlas desarrollar espontáneamente su actividad, las..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una sociedad patriarcal es una configuración socio-cultural que otorga al hombre predominio, autoridad y ventajas por sobre la mujer, quien queda en una relación de subordinación y dependencia.

Fuente: <https://concepto.de/sociedad-patriarcal/#ixzz6j7WU5ony>

3. En cuanto a la afirmación del aspirante de que los errores en la estructuración de las preguntas, inciden directamente en el resultado o calificación de las pruebas.

Fundamento de la Universidad Nacional:

"Sobre metodología de calificación

Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

RICARDO DUSSAN TULANDE

Cédula de ciudadanía 16770734

Cargo: Escribiente de Tribunal

Grupo: 12

Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN

5. Señala que varias preguntas presentan irregularidades de fondo que inciden en la respuesta o que ofrecen varias respuestas correctas por lo que se deben recalificar o excluir, específicamente las siguientes

1.1 Tabla de Retención Documental

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La administración de documentos en soporte de papel y electrónico se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Tabla de Retención Documental – TRD es un listado de series o subseries, con sus correspondientes tipos documentales, a la cual se le asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos (Archivo de Gestión y Archivo Central) y establece la disposición final de los documentos de acuerdo a la normatividad aplicable a cada caso particular. Decreto 2609 de 2012, artículo 7 www.archivogeneral.gov.co”

1.2. Con relación a la pregunta de los ratones y el bostezo

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Cuando se menciona que científicos han descubierto que los ratones comparten la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Cuando en el texto mencionan que los ratones comparten la misma respuesta, se hace referencia a un comportamiento contagioso que se genera por ver a otra persona hacer algo. Es decir, inicialmente en el texto dicen que “Al igual que el bostezo, rascarse puede ser un comportamiento contagioso, que se dispara simplemente por ver a otra persona hacerlo.” Y seguidamente dicen que los ratones comparten la misma respuesta, esto implica que se está haciendo referencia a lo que se mencionó con anterioridad, es decir, el comportamiento contagioso”.

1.3. Los microscopios son a tejidos biológicos

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Microscopios son a tejidos biológicos, de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La clave de la relación se encuentra en que el Microscopio permite observar mediante un lente aquello que no es observable a simple vista por el ojo humano, en este caso particular la estructura microscópica de los tejidos celulares, de la misma forma que el Telescopio permite observar mediante un lente aspectos que no son observables a simple vista de los cuerpos celestes”

1.4. De acuerdo con las gráficas, la región que ha tenido el mayor cambio en las...

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. el cambio que hubo entre 195 y 1996 en las emisiones de dióxido en Canadá y Estados Unidos fue una disminución del 20%, siendo este último la región que tuvo el mayor cambio en las emisiones de dióxido, frente al aumento del 12% en China y del 7% en otros, y la disminución del 8% en Europa Occidental.

En relación con las gráficas, no es ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. China NO es la región que menos óxido ha emitido si se tiene en cuenta el total de la información de 1950 y 1996; es decir, China ha emitido en ambos periodos 14% ($1\% + 13\% = 14\%$), mientras que la región de Australia, Japón y Nueva Zelanda tiene una acumulación del 12% ($6\% + 6\% = 12\%$). Dado esto, Australia, Japón y Nueva Zelanda es la región que menos óxido ha emitido en 1950 y 1996”.

6. Señala el recurrente que no entiende porque en la prueba de conocimiento para el cargo que se postuló, se realiza análisis de lectura o lectura crítica, ya que creería que este tipo de prueba se le debe aplicar a las personas que proyectan los fallos o sentencias, autos y demás, como lo hacen los sustanciadores, oficiales mayores y secretarios. En este caso la prueba no sería la apropiada para el cargo que se postuló.

Fundamento de la Universidad Nacional:

Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y

el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación

ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ ZAPATA

Cédula de ciudadanía 94521597

Cargo: Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Grupo: 12

Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

1. ERRORES EN EL CUADERNILLO DE RESPUESTAS QUE REQUIEREN UNA REVISIÓN MANUAL

Considera que el bajo puntaje obtenido se debe a errores en la lectura óptica de su cuadernillo siendo necesaria su revisión manual.

Fundamento de la Universidad Nacional:

"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
Andres F. Gutierrez Zapata	94.521.597	699,86

2. CONFUSIÓN EN LA FORMA DE ELABORAR LAS PREGUNTAS

Afirma que existen preguntas mal formuladas pudiendo llevar a varios resultados y pone como único ejemplo la siguiente: si x es a y y entonces z es a b solicita calificarla nuevamente o excluirla del cuestionario.

Fundamento de la Universidad Nacional:

"De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

3. NO HABERSE APLICADO LA METODOLOGÍA DE PUNTAJES A "ESCALAS ESTÁNDAR" DONDE ES OBLIGATORIO UTILIZAR PROMEDIOS Y CURVAS PARA LA CALIFICACIÓN FINAL Y SU APLICACIÓN EXCESIVAMENTE RESTRICTIVA.

Señala que para el carpo para el cual concursó no se aplicó una escala estándar puesto que solo 31 personas obtuvieron 800 o más puntos y la máxima calificación fue 980.25. ningún concursante sacó 1000, de igual manera considera que se aplicó de manera excesivamente restrictiva la metodología de puntuación"

Fundamento de la Universidad Nacional:

"Frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un

valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia”.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Solicita el número de aspirantes a su cargo y variables del resultado.

Fundamento de la Universidad Nacional:

Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a: **40**

En cuanto a la media de su grupo: **45,5430038510911**

Y la desviación estándar utilizada: **11,05602171**

Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

SANDRA MILENA PAVA LOZANO

Cédula de ciudadanía 65.704.652

Cargo: Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Grupo: 12

Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

7. Señala que algunas preguntas presentan irregularidades de fondo que inciden en la respuesta o que ofrecen varias respuestas correctas por lo que se deben recalificar o excluir, específicamente la siguiente.

1.2 Tabla de Retención Documental

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La administración de documentos en soporte de papel y electrónico se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Tabla de Retención Documental – TRD es un listado de series o subseries, con sus correspondientes tipos documentales, a la cual se le asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos (Archivo de Gestión y Archivo Central) y establece la disposición final de los documentos de acuerdo a la normatividad aplicable a cada caso particular. Decreto 2609 de 2012, artículo 7 www.archivogeneral.gov.co”

1.2. Sobre excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas, la Universidad Nacional señaló:

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

1.3. Finalmente, sobre sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso, la Universidad Nacional manifestó:

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

ALFONSO TERREROS MORA

Cédula de ciudadanía 94074353

Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal

Grupo: 3

Seccional del Valle del Cauca

Asunto: Adición al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación formulado contra la Resolución CSJVAR19-309 de mayo 17 de 2019.

4. Respecto a las preguntas de la prueba de aptitudes y conocimientos generales que presentaron ambigüedad en las opciones de respuesta, considerando que las mismas pueden contener opciones de respuesta válida, diferentes a las consideradas por la Universidad Nacional de Colombia en la plantilla de respuestas.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

5. Manifiesta que la ambigüedad en las opciones de respuesta se presentó en su caso específicamente en las preguntas 20, 21, 57 y 58.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre preguntas cuestionadas en los recursos

A continuación, la Universidad Nacional de Colombia presenta la fundamentación soporte de cada una de las preguntas cuestionadas por los aspirantes en los recursos interpuestos con ocasión de la exhibición de la prueba.

Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
Aptitudes	40	40
Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación”.

a. Pregunta No. 20:

“Donde la Universidad Nacional tiene como respuesta valida el numeral UNO (1) que corresponde fácticamente a la opción (A), cuando también admite como respuesta más lógica y acertada, la opción que yo marque en la hoja de respuestas, que es el numeral TRES (3) y corresponde a la opción (C).”

Fundamento Universidad Nacional:

“20 Las siguientes frases tienen una característica común en su escritura:

Se laminan animales

Isaac no...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La característica en común que tienen las frases señaladas en el contexto es que son palíndromos, es decir, que se leen igual de izquierda a derecha que de derecha a izquierda; y esta opción leída al revés diría lo mismo que como se muestra “amo la pacífica paloma”

b. Pregunta No. 21:

“Donde la Universidad Nacional tiene como respuesta valida el número TRES (3) que corresponde fácticamente a la opción (C), cuando también admite como respuesta lógica y valida, la opción que yo marque en la hoja de respuestas, que es la numero UNO (1) y corresponde a la opción (A).”

Fundamento Universidad Nacional:

“21 Gris es a negro de la misma...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.”

c. Pregunta No. 57:

“DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LA MUJER SE PUEDE CONCLUIR QUE:”

“Las opciones de respuestas contenidas en el examen fueron:

- A.- Que es Jurídicamente relevante si existe daño de alguna manera.
- B.- Al ser algo sutil, es un tema que se puede manejar en privado.
- C.- Que se puede expresar vía la incomunicación deliberada.
- D.-Que no deja huellas en la mujer de manera general.

La respuesta que marqué en mi examen fue la “A”, Es decir “que es jurídicamente relevante si hay daño; en primer lugar porque la violencia psicológica de la mujer se puede dar de cualquier forma y

para el derecho, precisamente la pretensión de la protección de un bien jurídicamente tutelado opera en el momento en que se concreta el daño en cualquiera de sus manifestaciones.

En segundo lugar, porque para los abogados lo relevante cuando se resuelve un problema jurídico, como en este caso en el que se aborda la violencia psicológica de la mujer, que es considerado por nuestra legislación como un delito; lo relevante es verificar que efectivamente haya ocurrido un daño, pues las normas de derecho penal protegen bienes jurídicos tutelados que pueden ser afectados.

Para la Universidad la respuesta correcta era la C, “Que se puede expresar vía la incomunicación” ante lo cual se considera que esta respuesta es muy ambigua, pues al decirse que la violencia psicológica de la mujer se puede expresar vía la incomunicación deliberada, no guarda relación directa con el resultado relevante para el derecho en la concreción de un acto de violencia psicológica a la mujer y menos aún, en este tipo de examen en que debe ponderarse la capacidad de interpretación y análisis para resolver problemas jurídicos.

De otro lado, la respuesta que indica la Universidad ser la correcta, NO se constituye como una regla general porque no siempre el guardar silencio por parte de la mujer, se traduce en el hecho de estar siendo objeto de violencia psicológica, de ahí que esa respuesta ofrecida como correcta es vaga, es excepcional y no guarda relación con la pregunta.

Por esta razón considero que la respuesta marcada como correcta en mi examen, esto es la “A”, es la acertada y además guarda relación directa con el cuestionamiento planteado. Por lo tanto, solicito respetuosamente se dé como acertada mi opción seleccionada y se corrija en la hoja de respuestas, procediendo a aumentar mi puntaje.”

Fundamento Universidad Nacional:

“57 De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.”

d. Pregunta No. 58:

“Donde la Universidad Nacional tiene como respuesta valida el número TRES (3) que corresponde fácticamente a la opción (C), cuando también admite como respuesta lógica y valida, la opción que yo marque en la hoja de respuestas, que es la numero DOS (2) y corresponde a la opción (B).”

Fundamento Universidad Nacional:

“58 Según John Stuart Mill es absolutamente imposible que al presente decidamos lo que las mujeres son o no son, y lo que pueden llegar a ser, dadas sus aptitudes naturales, pues, en vez de dejarlas desarrollar espontáneamente su actividad, las...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una sociedad patriarcal es una configuración socio-cultural que otorga al hombre predominio, autoridad y ventajas por sobre la mujer, quien queda en una relación de subordinación y dependencia.

Fuente: <https://concepto.de/sociedad-patriarcal/#ixzz6j7WU5ony>”

6. En cuanto a la afirmación del aspirante de que los errores en la estructuración de las preguntas, inciden directamente en el resultado o calificación de las pruebas.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre metodología de calificación

Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio

y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

ELIZABETH TRUJILLO DUCON

Cédula de ciudadanía 1130627036

Cargo: Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.

Grupo: 12

Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (adición después de la exhibición)

1. Señala que varias preguntas presentan irregularidades de fondo que inciden en la respuesta o que ofrecen varias respuestas correctas por lo que se deben recalificar o excluir, específicamente las siguientes
 - a. ¿Por qué nos da comezón al ver que alguien se rasca?
Al igual que el bostezo, rascarse puede ser un comportamiento contagioso, que se dispara simplemente por ver a otra persona hacerlo. Científicos han...

Fundamento de la Universidad Nacional:

Quando se menciona que científicos han descubierto que los ratones comparten la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Cuando en el texto mencionan que los ratones comparten la misma respuesta, se hace referencia a un comportamiento contagioso que se genera por ver a otra persona hacer algo. Es decir, inicialmente en el texto dicen que “Al igual que el bostezo, rascarse puede ser un comportamiento contagioso, que se dispara simplemente por ver a otra persona hacerlo.” Y seguidamente dicen que los ratones comparten la misma respuesta, esto implica que se está haciendo referencia a lo que se mencionó con anterioridad, es decir, el comportamiento contagioso.

- b. Pregunta No. 13. Los microscopios son a tejidos biológicos

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Microscopios son a tejidos biológicos, de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La clave de la relación se encuentra en que el Microscopio permite observar mediante un lente aquello que no es observable a simple vista por el ojo humano, en este caso particular la estructura microscópica de los tejidos celulares, de la misma forma que el Telescopio permite observar mediante un lente aspectos que no son observables a simple vista de los cuerpos celestes”

c. Pregunta 20. Lo efímero deja huella

Fundamento de la Universidad Nacional:

“En la frase A veces lo efímero deja una huella eterna, un sinónimo de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. “Pasajero” quiere decir que pasa pronto y dura poco, y por eso es un sinónimo de “efímero” que quiere decir de corta duración.”

d. PREGUNTA 32. Si una persona lanza dos dados.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Si una persona lanza dos dados que tienen los números del 1 al 6, la probabilidad de ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema en necesario establecer la cantidad de posibles resultados que cumplen con la condición:

$$1+5=6$$

$$2+4=6$$

$$3+3=6$$

$$4+2=6$$

$$5+1=6$$

De esta forma sabemos que son 5 posibles combinaciones que cumplen la condición, ahora para saber la probabilidad debemos conocer la cantidad de posibles resultados que es igual a $6 \times 6 = 36$, puesto que cada dado tiene 6 caras y son dos dados, entonces debemos multiplicar la cantidad de caras en el dado A por la cantidad de caras en el dado B.

De esta forma la probabilidad de que la suma de los valores obtenidos en los dos dados sea exactamente 6 es de: $5/36$ ”

e. Pregunta 40.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“De acuerdo con las gráficas, la región que ha tenido el mayor cambio en las...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. el cambio que hubo entre 195 y 1996 en las emisiones de dióxido en Canadá y Estados Unidos fue una disminución del 20%, siendo este último la región que tuvo el mayor cambio en las emisiones de dióxido, frente al aumento del 12% en China y del 7% en otros, y la disminución del 8% en Europa Occidental.

En relación con las gráficas, no es ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. China NO es la región que menos óxido ha emitido si se tiene en cuenta el total de la información de 1950 y 1996; es decir, China ha emitido en ambos periodos 14% ($1\% + 13\% = 14\%$), mientras que la región de Australia, Japón y Nueva Zelanda tiene una acumulación del 12% ($6\% + 6\% = 12\%$). Dado esto, Australia, Japón y Nueva Zelanda es la región que menos óxido ha emitido en 1950 y 1996.”

f. Pregunta 68. Tabla de Retención Documental

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La administración de documentos en soporte de papel y electrónico se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Tabla de Retención Documental – TRD es un listado de series o subseries, con sus correspondientes tipos documentales, a la cual se le asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos (Archivo de Gestión y Archivo Central) y establece la disposición final de los documentos de acuerdo a la normatividad aplicable a cada caso particular. Decreto 2609 de 2012, artículo 7 www.archivogeneral.gov.co”

ANGIE CAROLINA CHAPETÓN SARMIENTO

Cédula de ciudadanía 52509257

Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito

Grupo 3

Seccional del Valle del Cauca

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación Concurso No. 4 Convocatoria para Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

1. “Mi sustentación básicamente consiste en que se tenga en cuenta lo manifestado por la suscrita en la exhibición de documentos, puesto que en ese momento sustenté las preguntas pero para acordarme de ello es como imposible en virtud a que **fueron muchas las preguntas que consideré que las respuestas eran ambiguas y por ende solicito se tenga en cuenta dicha sustentación efectuada con la exhibición de documentos.**”

No es posible resolver de fondo su solicitud con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, mediante el cual se regula el concurso de méritos y es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, que en el artículo 2.º numeral 6.3 estableció:

“(…) Los citados recursos deberán ser presentados por escrito por los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la debida resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, la Universidad Nacional manifestó que la aspirante no solicitó registro de esa novedad en el acta de sesión levantada durante la jornada de exhibición.

2. En cuanto a las opciones de respuesta que considera fueron ambiguas, al respecto se informa lo siguiente:

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

"Sobre metodología de calificación

Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{Puntaje\ directo\ del\ aspirante - Promedio\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}{Desviación\ estándar\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia."

LUZ PATRICIA SÁNCHEZ TORO

Cédula de ciudadanía 94074353

Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal

Grupo: 3

Seccional del Valle del Cauca

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación Concurso No. 4 Convocatoria para Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

3. "Mi sustentación básicamente consiste en que se tenga en cuenta lo manifestado por la suscrita en la exhibición de documentos, puesto que en ese momento sustenté las preguntas,

que considere tenían alguna falencia en sus respuestas por considerar que eran ambiguas, la sustentación en el momento de revisar el examen la realice de manera consiente, pues tenía a la mano tanto las preguntas como las respuestas, pero luego de retirarme del salón donde se efectuó la exhibición del examen es muy difícil recordar tantas preguntas, es por esto que solicito se tenga como sustentación la efectuada con la exhibición de documentos”

No es posible resolver de fondo su solicitud con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, mediante el cual se regula el concurso de méritos y es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, que en el artículo 2.º numeral 6.3 estableció:

“(…) Los citados recursos deberán ser presentados por escrito por los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la debida resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, la Universidad Nacional manifestó que la aspirante no solicitó registro de esa novedad en el acta de sesión levantada durante la jornada de exhibición.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Cédula de ciudadanía 1113309535

Cargo: Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal

Grupo: 3

Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

1. Solicita tener en cuenta los argumentos del recurso inicial en el que objetó 16 preguntas, no obstante, no se aporta tal documento por tanto no es posible responder a cada una de ellas.
2. Solicita remitir los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima, que permita tener la certeza sobre la realización del procedimiento de recalificación.

Fundamento de la Universidad Nacional:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Fernanda Espinosa Marín	1.113.309.535	770,86
-------------------------	---------------	--------

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 3-4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, y en ese sentido la manifestación por parte de la Universidad de haber efectuado la verificación de su calificación es suficiente para presumir su efectiva realización salvo prueba en contrario.

3. Reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables una vez sean excluidas las personas que no cumplan requisitos

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de Octubre de 2017, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, adelanta el proceso de selección para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, la verificación de los requisitos para los diferentes cargos convocados se efectuó de manera previa a la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias y aptitudes, siendo excluidos de proceso de selección aquellas personas que no acreditaron el cumplimiento de éstos, por tal motivo no es procedente reconsiderar la fórmula de calificación.

Frente a la metodología de la calificación la Universidad Nacional manifestó:

“Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia”.

EIVAR ROLANDO MEDINA RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía 16662906
Cargo: Citador de Juzgado de Circuito
Grupo 12
Seccional del Valle del Cauca

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

1. El recurrente manifiesta su inconformidad con algunas claves de respuesta dadas por la Universidad y señala que su respuesta fue correcta en algunas preguntas por lo que se deben recalificar o excluir, específicamente las siguientes.

Fundamento de la Universidad Nacional:

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa

2. Inconformidad con la clave de respuesta de la pregunta 51

Fundamento de la Universidad Nacional:

No existe claridad en cual fue la pregunta que se quiere revisar pues los argumentos son muy vagos y en cada pliego se asignó una numeración diferente.

3. Inconformidad con la clave de respuesta de la pregunta 74, que refiere a un inventario de bienes, considera que su respuesta también es correcta toda vez que un computador portátil es un bien que hace parte de un inventario.

Fundamento de la Universidad Nacional:

En una organización se da inicio al proceso contable anual de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Los inventarios físicos que hacen parte del grupo de Activos de la organización normalmente registran bienes devolutivos en servicio que son aquellos que no se consumen por el primero uso que se hace de ellos, aunque con el tiempo o por razones de su naturaleza o uso, se deterioran a largo plazo. Buena práctica de gestión.

4. Inconformidad con la clave de respuesta de la pregunta 87 indicando que la respuesta puede ser tanto la No 3 como la No 4, toda vez que una incapacidad puede ser de muchos días y eso es algo novedoso.

Fundamento de la Universidad Nacional:

Pepe camina por una calle peligrosa del centro de la ciudad a altas horas de la noche, Jenaro se acerca a él con la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El numeral 10 del artículo 32 del Código Penal colombiano establece que no habrá responsabilidad penal cuando "10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad...". En ese sentido, la persona al creer que se encontraba bajo el amparo de una causal de justificación activa su arma para defenderse, es decir, será una "justificante" putativa³ o error de prohibición. Según el profesor Fernando Velásquez V., este error se presenta cuando "el agente supone la presencia de requisitos objetivos de una causal legalmente reconocida, cuando en realidad ello no sucede".

5. Inconformidad con la clave de respuesta de la pregunta 38 considera es la correcta, la respuesta (B) elegida por él.

Fundamento de la Universidad Nacional:

La tasa promedio de desempleo más baja se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Al tener en cuenta la información de manera visual se puede ver que los primeros años tienen datos más elevados que durante los últimos años, y al tratarse de los últimos 5 años, se observan que estos resultan ser los valores más bajos de toda la gráfica, por lo tanto, tienen el promedio más bajo. Adicionalmente, si se realiza el ejercicio de obtener el promedio, este sería de 9,458.

Por todo lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y, en consecuencia, no reponer la calificación obtenida por los siguientes aspirantes:

³ MUÑOZ CONDE, Francisco, Teoría General del Delito, pág. 93 y ss.
Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición		
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO	
1	1144128236	ACEVEDO CARMONA JOHNY ALEXANDER	x	x		x	x			X			X
2	31983535	ACOSTA DEVIA MIREYA	x		x	x	x			X			X
3	1061701046	AGUIRRE ALVARADO CARLA	x		x	x				X			
4	1121820034	AGUIRRE DÍAZ SAMUEL ALFREDO	x		X	x	X			X			
5	1116262313	ALVAREZ GARTNER JENNY MERCEDES	x	x	x	x	x			X			
6	1143863426	ALVAREZ PAMELA	x	x	x	x				X			
7	1143826267	APONTE TAPIERO EDNA LIESELL	x	x	x	x				X			
8	29178455	ARBOLEDA GRANADA ANGELA PATRICIA	x	x		x				X			
9	1115066976	ARCE CASTAÑEDA JESSICA ALEJANDRA	x		X	x	X			X			
10	1113518970	BALDRICH PEREA JOHNNY DAVID	x	x		x	x			X			
11	66954482	BARRERA VALENCIA YOVANA	x	x	x	x	x			X		X	
12	67002712	BARRERA VIEDMA ERIKA MILENA	x	x		x	x	X	X				X
13	1113527495	BAZANTE RAMIREZ LUZ ADRIANA	X	X	X	X	X	X		X			
14	14590408	BERRIO DUQUE LEONARDO	x	x	x	x	x			X			
15	1116237372	CALAMBAS DIAZ LEIDY YOHANNNA	x	x	x	x	x	x		X			
16	1144133954	CAMPO AVENDAÑO DAVID ENRIQUE	x	x		x	x			X			
17	16865821	CAÑAR RICAURTE CHRISTIAN DAVID	x	x		x	x			X		X	
18	1143866011	CARVAJAL CRISTIAN FERNANDO	x		x	x	x	x		X			
19	38669618	CASTAÑEDA MERA EBRI YISSED	x	x	x	x				X			
20	1085289493	CASTRO BASTIDAS KAROL ROCIO	x	x	x	x	x			X			
21	1115071499	CERON PEÑALOSA GEYSON ORLANDO	x	x		x				X			
22	16716668	CERON ZARATE ANIBAL ALBERTO	X	X		X	X			X		X	
23	52509257	CHAPETON SARMIENTO ANGIE CAROLINA	X	X	X	X	X	X		X		X	
24	1062321509	CHARA MORENO MELISSA ALEJANDRA	X		x	X	X			X			
25	1061722102	CIFUENTES ALBAN ANDRES MAURICIO	x	x	x	x	x			X			
26	16701830	CORDOBA CUENCA VICTOR HUGO	X		X	X	X			X			X
27	1017255916	DAZA LOPEZ ANDRES CAMILO	x	x		x	x			X			
28	1054682533	DIAGAMA PINZON EDGAR LIZANDRO	x	x	x	x				X			
29	6498809	DÍAZ GUTIÉRREZ ANDRES FERNANDO	x	x		x	x			X			
30	66780686	DIAZ RAMIREZ ANA MARIA	x		x	x				X			
31	1130599227	DUQUE HERNANDEZ CINDY VANESSA	x	x		x	x			X			
32	16770734	DUSSAN TULANDE RICARDO	x	x	x	x	x	x	X			X	
33	6405507	ENRIQUEZ JIMENEZ ALEXANDER ANIBAL	x	x		x	x			X			
34	1085293201	ESPAÑA OCAÑA XIMENA	x	x	x	x	x			X			

No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO
35	1113309535	ESPINOSA MARIN YESSICA FERNANDA	x	x	x	x	x				X	X
36	16753779	FIGUEROA HERNANDEZ FABIAN	x	x	x	x					X	
37	14651602	FLOR HERRERA LUIS ALFREDO	x		x	x	x				X	
38	87218269	FLOREZ GUERRERO JAIRO IVAN	x			x	x				X	
39	1113037094	GAMBA VALENCIA JOHAN MAURICIO	x	x	x	x		x			X	
40	1130636199	GARCIA HENAO LEYDI YUMARA	x	x		x	x				X	
41	1144196655	GARCIA HERNANDEZ MICHELLE									X	
42	1075219980	GARCIA TORRES ANDRES FELIPE	x	x	x	x	x				X	
43	31576461	GARCIA ZUÑIGA TATIANA	x	x		x	x		X			X
44	10591365	GIRON MORENO GREGORIO	x		x	x	x				X	
45	1107052547	GIRON MUÑOZ ESTEFANY	x		x	x	x				X	
46	1116252883	GOMEZ LARROTA JAVIER ORLANDO	x	x	x	x	x				X	
47	1116273799	GOMEZ LONDOÑO ANTONIO	x			x	x				X	
48	1121874636	GONZALEZ CANO LAURIS ARTURO	x	x	x	x	x				X	
49	14898678	GRISALES MURILLO URIEL	X	X	X	X					X	
50	1113304274	GUTIERREZ GRISALES DIEGO FELIPE	x	x		x	x				X	
51	94521597	GUTIERREZ ZAPATA ANDRES FELIPE	x	x	x	x	x		X			X
52	1113675962	GUZMAN JIMENEZ GABRIEL	x	x		x		x			X	
53	31202020	HENAO MUÑOZ JUDITH	x			x	x				X	
54	1130628337	HENAO ORTIZ YOSMAN NORBEY	x	x		x	x				X	
55	1116243536	HERNANDEZ CASTRO ALEJANDRA	X	X	X	X	X				X	
56	34513543	HERNANDEZ DOMINGUEZ JANETH	x	x	x	x	x				X	
57	29817242	HURTADO VALENCIA SONIA AMPARO	x		x	x	x				X	
58	1143928329	JARAMILLO ALARCON YENCY	x		x	x	x		X			X
59	6105683	LIZARAZO PARRA LEONARDO	x	x		x	x				X	
60	1089744772	LOPEZ CABAL MARIA OFELIA	x		x	x	x				X	
61	53083697	LOPEZ OLAYA AZYADE	x	x		x		x			X	
62	94391369	LOZANO CIFUENTES FABIO ANDRES	x		x	x	x	x			X	
63	1116248975	MARIN DAMELINES LEIDY JOHANNA	x		X	X	X	X			x	
64	94071464	MARIN RAMOS MIGUEL FERNANDO	X	X	X	X					X	
65	14565883	MARTINEZ TORO EDWIN ORLANDO	x	x	x	x	x				X	
66	16662906	MEDINA RODRIGUEZ EIVAR ROLANDO	x	x	x	x		x	X			X
67	16289160	MIRANDA MOSQUERA DIEGO	x	x		x	x				X	
68	1144196668	MORALES PAVA LIBY FERNANDA	x	x	x	x					X	
69	1143976470	MORENO ALFONSO MIGUEL ANGEL	x	x		x	x				X	
70	29180331	MORENO BERNAL LUZ EDILMA	x		x	x					X	
71	31583542	MORENO QUINTERO LUZ ELENA	X	X	X	X	X				X	

No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO
72	16462687	MORENO SALCEDO ANDRES MAURICIO	x	x	x	x				X		
73	1118288777	MUNERA DOMINGUEZ DALIANA	x	x	x	x				X		
74	1118236688	MUÑOZ LOPEZ ADRIAN CAMILO	x		x	x	x			X		
75	59314970	NARVAEZ PAZ JHOANA MILENA	x			x	x	x		X		
76	66917595	NIEVES ROMAN JOHANA LUISA	x	x		x				X		
77	1144026404	NIÑO VIVEROS ANDRES FERNANDO	x	x	x	x	x			X		
78	66866395	ORDOÑEZ MORALES MARTHA CECILIA	x		x	x	x		X			X
79	16795665	ORTEGON LADINO ALEXANDER	x	x		x				X		
80	16654523	ORTIZ BANGUERA IVAN	x		x	x	x		X			X
81	1094916615	ORTIZ NARANJO YENY CAROLINA	x	x	x	x	x			X		
82	41948370	OSPINA CASTAÑO ADRIANA	X	X	X	X	X			X		
83	65704652	PAVA LOZANO SANDRA MILENA	x	x	x	x	x	x	X		X	
84	1130636765	PEÑA CARDOZO JOSE ALFREDO	x		x	x	x			X		
85	80147567	PEREZ INFANTE ALEXANDER	X	X	X	X	X			X		
86	66959808	PRADO DE LA GUARDIA INDRA	x	x	x	x	x			X		
87	1130601581	PUERTA YEPES JOSE FRANCISCO	x	x		x	x			X		
88	1115077962	QUINTERO ALZATE CESAR ALBERTO	x	x	x	x	x	x		X		
89	16740322	RAMOS CASTILLO EIBAR	x	x	x	x	x		X			X
90	1115067420	RESTREPO PIAY MIGUEL ANGEL	x	x	x	x	x	x		X		
91	1130611839	REYES RUEDA RAFAEL ENRIQUE	x			x	x	x		X		
92	1112298518	RODRIGUEZ CELEMIN OSCAR EDUARDO	x	x	x	x	x			X		
93	67040239	RODRIGUEZ OCAMPO HERCILIA	x	x	x	x	x			X		
94	1085269491	RODRIGUEZ ORTEGA JAMIER DAVID	X	X	X	X		X		X		
95	1112784954	RODRIGUEZ PEREZ VICTOR DANIEL	x	x	x	x	x			X		
96	1090382858	ROJAS CAMACHO PAOLA JOHANNA	x	x	x	x	x			X		
97	1130606000	RUGELES OCAMPO LINA MARCELA	x	x	x	x	x			X		
98	25290707	SANCHEZ CALAMBAS ADRIANA PATRICIA	x	x	x	x	x			X		
99	1130620286	SANCHEZ CURE MARIA ANDREA	x	x	x	x				X		
100	30300339	SANCHEZ OSPINA NORA	x		x	x	x	x		X		
101	1116239728	SANCHEZ PEÑARANDA PAOLA ANDREA	X		X	X	X			X		
102	66713992	SANCHEZ TORO LUZ PATRICIA	X	X	X	X	X			X	X	
103	34605230	SANDOVAL PAULA ANDREA	x	x		x	x			X		
104	1107098978	SEGURA CAMPO ANGEL ESTEBAN	x	x		x	x			X		
105	1130614884	SEGURA OCHOA DIEGO FERNANDO	X	X	X	X	X			X		
106	1144048647	SERTUCHE VARELA MARIANA	x	x	x	x	x			X		
107	1036628952	SUAREZ CANO ALEJANDRO	x			x	x			X		

No.	Cédula	RECURRENTES	Reposición	Apelación	Motivos de inconformidad				Asistió a la exhibición		Presentó escrito de adición	
					a	b	c	d	SI	NO	SI	NO
108	94442066	SUAREZ RIASCOS DIDIER ARLEY	x	x		x				X		
109	1061769551	TANGARIFE DORADO ISABEL CRISTINA	x	x	x	x	x	x	X			X
110	94074353	TERREROS MORA ALFONSO	x	x		x	x	x	X		X	
111	34564798	TORRES MUÑOZ SANDRA LUCIA	X		X	X				X		
112	1130627036	TRUJILLO DUCON ELIZABETH	x	x	x	x	x	x	X		X	
113	16932930	VELASQUEZ CRUZ HUGO FERNEY	x	x		x	x			X		
114	31565294	VELEZ SANCHEZ SAYDE ADRIANA	x		x	x		x		X		
115	1116280932	VILLADA HERNANDEZ RAUL ALBERTO	x	x	x	x	x			X		
116	1113674213	VILLADA SALGADO NATHALY	x	x	x	x	x			X		
117	16940282	ZAPATA ANGULO JAIR	x	x	x	x				X		
118	38610584	ZULETA GONZALEZ KATHERINE	x	x	x	x	x			X		
119	1059354180	ZUÑIGA SAMBONI SOLVAY	x	x	x	x	x			X		

ARTÍCULO 2: Frente a los siguientes concursantes (32) queda agotada la vía administrativa teniendo en cuenta que únicamente interpusieron recurso de reposición:

No.	Cédula	RECURRENTES
1	31983535	ACOSTA DEVIA MIREYA
2	1061701046	AGUIRRE ALVARADO CARLA
3	1121820034	AGUIRRE DÍAZ SAMUEL ALFREDO
4	1115066976	ARCE CASTAÑEDA JESSICA ALEJANDRA
5	1143866011	CARVAJAL CRISTIAN FERNANDO
6	1062321509	CHARA MORENO MELISSA ALEJANDRA
7	16701830	CORDOBA CUENCA VICTOR HUGO
8	66780686	DIAZ RAMIREZ ANA MARIA
9	14651602	FLOR HERRERA LUIS ALFREDO
10	87218269	FLOREZ GUERRERO JAIRO IVAN
11	1144196655	GARCIA HERNANDEZ MICHELLE
12	10591365	GIRON MORENO GREGORIO
13	1107052547	GIRON MUÑOZ ESTEFANY
14	1116273799	GOMEZ LONDOÑO ANTONIO
15	31202020	HENAO MUÑOZ JUDITH
16	29817242	HURTADO VALENCIA SONIA AMPARO
17	1143928329	JARAMILLO ALARCON YENCY
18	1089744772	LOPEZ CABAL MARIA OFELIA
19	94391369	LOZANO CIFUENTES FABIO ANDRES

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No.	Cédula	RECURRENTES
20	1116248975	MARIN DAMELINES LEIDY JOHANNA
21	29180331	MORENO BERNAL LUZ EDILMA
22	1118236688	MUÑOZ LOPEZ ADRIAN CAMILO
23	59314970	NARVAEZ PAZ JHOANA MILENA
24	66866395	ORDÓÑEZ MORALES MARTHA CECILIA
25	16654523	ORTIZ BANGUERA IVAN
26	1130636765	PEÑA CARDOZO JOSE ALFREDO
27	1130611839	REYES RUEDA RAFAEL ENRIQUE
28	30300339	SANCHEZ OSPINA NORA
29	1116239728	SANCHEZ PEÑARANDA PAOLA ANDREA
30	1036628952	SUAREZ CANO ALEJANDRO
31	34564798	TORRES MUÑOZ SANDRA LUCIA
32	31565294	VELEZ SANCHEZ SAYDE ADRIANA

ARTÍCULO 3: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, relacionados a continuación:

No.	Cédula	RECURRENTES
1	1144128236	ACEVEDO CARMONA JOHNY ALEXANDER
2	1116262313	ALVAREZ GARTNER JENNY MERCEDES
3	1143863426	ALVAREZ PAMELA
4	1143826267	APONTE TAPIERO EDNA LIESELL
5	29178455	ARBOLEDA GRANADA ANGELA PATRICIA
6	1113518970	BALDRICH PEREA JOHNNY DAVID
7	66954482	BARRERA VALENCIA YOVANA
8	67002712	BARRERA VIEDMA ERIKA MILENA
9	1113527495	BAZANTE RAMIREZ LUZ ADRIANA
10	14590408	BERRIO DUQUE LEONARDO
11	1116237372	CALAMBAS DIAZ LEIDY YOHANNNA
12	1144133954	CAMPO AVENDAÑO DAVID ENRIQUE
13	16865821	CAÑAR RICAURTE CHRISTIAN DAVID
14	38669618	CASTAÑEDA MERA EBRI YISSED
15	1085289493	CASTRO BASTIDAS KAROL ROCIO
16	1115071499	CERON PEÑALOSA GEYSON ORLANDO
17	16716668	CERON ZARATE ANIBAL ALBERTO
18	52509257	CHAPETON SARMIENTO ANGIE CAROLINA
19	1061722102	CIFUENTES ALBAN ANDRES MAURICIO
20	1017255916	DAZA LOPEZ ANDRES CAMILO
21	1054682533	DIAGAMA PINZON EDGAR LIZANDRO
22	6498809	DÍAZ GUTIÉRREZ ANDRES FERNANDO
23	1130599227	DUQUE HERNANDEZ CINDY VANESSA

No.	Cédula	RECURRENTES
24	16770734	DUSSAN TULANDE RICARDO
25	6405507	ENRIQUEZ JIMENEZ ALEXANDER ANIBAL
26	1085293201	ESPAÑA OCAÑA XIMENA
27	1113309535	ESPINOSA MARIN YESSICA FERNANDA
28	16753779	FIGUEROA HERNANDEZ FABIAN
29	1113037094	GAMBA VALENCIA JOHAN MAURICIO
30	1130636199	GARCIA HENAO LEYDI YUMARA
31	1075219980	GARCIA TORRES ANDRES FELIPE
32	31576461	GARCIA ZUÑIGA TATIANA
33	1116252883	GOMEZ LARROTA JAVIER ORLANDO
34	1121874636	GONZALEZ CANO LAURIS ARTURO
35	14898678	GRISALES MURILLO URIEL
36	1113304274	GUTIERREZ GRISALES DIEGO FELIPE
37	94521597	GUTIERREZ ZAPATA ANDRES FELIPE
38	1113675962	GUZMAN JIMENEZ GABRIEL
39	1130628337	HENAO ORTIZ YOSMAN NORBEY
40	1116243536	HERNANDEZ CASTRO ALEJANDRA
41	34513543	HERNANDEZ DOMINGUEZ JANETH
42	6105683	LIZARAZO PARRA LEONARDO
43	53083697	LOPEZ OLAYA AZYADE
44	94071464	MARIN RAMOS MIGUEL FERNANDO
45	14565883	MARTINEZ TORO EDWIN ORLANDO
46	16662906	MEDINA RODRIGUEZ EIVAR ROLANDO
47	16289160	MIRANDA MOSQUERA DIEGO
48	1144196668	MORALES PAVA LIBY FERNANDA
49	1143976470	MORENO ALFONSO MIGUEL ANGEL
50	31583542	MORENO QUINTERO LUZ ELENA
51	16462687	MORENO SALCEDO ANDRES MAURICIO
52	1118288777	MUNERA DOMINGUEZ DALIANA
53	66917595	NIEVES ROMAN JOHANA LUISA
54	1144026404	NIÑO VIVEROS ANDRES FERNANDO
55	16795665	ORTEGON LADINO ALEXANDER
56	1094916615	ORTIZ NARANJO YENY CAROLINA
57	41948370	OSPINA CASTAÑO ADRIANA
58	65704652	PAVA LOZANO SANDRA MILENA
59	80147567	PEREZ INFANTE ALEXANDER
60	66959808	PRADO DE LA GUARDIA INDRA
61	1130601581	PUERTA YEPES JOSE FRANCISCO
62	1115077962	QUINTERO ALZATE CESAR ALBERTO
63	16740322	RAMOS CASTILLO EIBAR
64	1115067420	RESTREPO PIAY MIGUEL ANGEL
65	1112298518	RODRIGUEZ CELEMIN OSCAR EDUARDO
66	67040239	RODRIGUEZ OCAMPO HERCILIA
67	1085269491	RODRIGUEZ ORTEGA JAMIER DAVID
68	1112784954	RODRIGUEZ PEREZ VICTOR DANIEL
69	1090382858	ROJAS CAMACHO PAOLA JOHANNA

No.	Cédula	RECURRENTES
70	1130606000	RUGELES OCAMPO LINA MARCELA
71	25290707	SANCHEZ CALAMBAS ADRIANA PATRICIA
72	1130620286	SANCHEZ CURE MARIA ANDREA
73	66713992	SANCHEZ TORO LUZ PATRICIA
74	34605230	SANDOVAL PAULA ANDREA
75	1107098978	SEGURA CAMPO ANGEL ESTEBAN
76	1130614884	SEGURA OCHOA DIEGO FERNANDO
77	1144048647	SERTUCHE VARELA MARIANA
78	94442066	SUAREZ RIASCOS DIDIER ARLEY
79	1061769551	TANGARIFE DORADO ISABEL CRISTINA
80	94074353	TERREROS MORA ALFONSO
81	1130627036	TRUJILLO DUCON ELIZABETH
82	16932930	VELASQUEZ CRUZ HUGO FERNEY
83	1116280932	VILLADA HERNANDEZ RAUL ALBERTO
84	1113674213	VILLADA SALGADO NATHALY
85	16940282	ZAPATA ANGULO JAIR
86	38610584	ZULETA GONZALEZ KATHERINE
87	1059354180	ZUÑIGA SAMBONI SOLVAY

ARTÍCULO 4: El presente acto administrativo se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, Sección Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, opción “Consejos Seccionales”, medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

M.P. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/SVV

Firmado Por:

JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16c4446563ef936ee26b420e5d009231aae263ff3b6b8d7a59dc8390b2d7849f
Documento generado en 25/02/2021 06:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

